

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Marzo 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Marches y Aguado presentó querrela contra el Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Nóez por los motivos siguientes: primero, por delito de falsedad en documentos públicos, toda vez que en un acta y en un expediente de ejecución habían faltado á la verdad en la narración de los hechos, asegurando que no había cuentas municipales rendidas y aprobadas, y suponiendo asimismo la consignación é inversión de cantidades; segundo, por delito de prevaricación, por acordar y proceder, sin las formalidades debidas, al secuestro y venta de bienes en un expediente de apremio injustamente seguido

al querellante; tercero, por delito de allanamiento de morada de los bienes en la casa del querellante; y cuarto, por el delito de sustracción de documentos públicos, castigado en el art. 375 del Código penal:

Que incoado sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Toledo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Pedro Marches había resultado debiendo al Municipio la cantidad de 1.005 pesetas 47 céntimos; que el expediente que para hacer efectiva esa cantidad se le siguió se había formado y tramitado en virtud de las atribuciones que á los Ayuntamientos confiere el Real decreto de 19 de Marzo de 1879, atemperándose sus diligencias á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que á los Ayuntamientos está reservada la misión de recaudar y distribuir sus fondos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y 154 de la ley Municipal, y á los Gobernadores cuanto se refiere á las responsabilidades que en el ejercicio de sus cargos cometieren los individuos de aquellas Corporaciones, según se establece en los artículos 165 y 181 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de todos los hechos que se mencionan en la querrela sólo se trata en el requerimiento del expediente de apremio seguido contra el querellante; y que con referencia á los actos atribuidos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nóez, no existe cuestión alguna previa administrativa que pueda influir en el fallo de los Tribunales, y que tampoco está

reservado por la ley el conocimiento de los mismos hechos á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que en contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por D. Pedro Marches contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nóez; pero limitándose el requerimiento á uno solo de los motivos de la querrela, ó sea el referente á la prevaricación que se supone cometida por los acuerdos adoptados y los procedimientos seguidos en un expediente de apremio dirigido contra el querellante:

2.º Que estando atribuido á la Administración el conocimiento de todas las incidencias de apremio, corresponde á las Autoridades del orden Administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las reglas de procedimiento consignadas en las disposiciones legales vigentes.

3.º Que esto constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los Juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de los demás hechos comprendidos en la querrela y que no han sido objeto del requerimiento.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.— María Cristina.— El Presiden-

te del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 14 Febrero 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales que componen el Ayuntamiento de Ardales, decretada por V. S. en 30 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido en 22 de Febrero del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 del actual, fué remitido á informe de esta Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión de los Concejales que componían el Ayuntamiento de Ardales (Málaga).

Nombrado por el Gobernador, previa autorización de ese Ministerio, un Delegado para girar visita de inspección al expresado Ayuntamiento, apareció comprobado en dicha visita: que en el arqueo verificado en 9 de Enero de 1900 solamente existía en Caja la cantidad de pesetas 18'50, y según los balances de 31 de Diciembre anterior, debía existir la de 111'60; que conforme á los balances de 31 de Diciembre de 1900, aparecían pagadas de más pesetas 1.593'38; que las actas de todas las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal carecían de los requisitos legales, y varias de las de la Junta son nulas, por estar autorizadas por menos de la mitad de los Vocales; que ni la Junta local de Instrucción pública ni la de Sanidad llevan libros de actas; que el Ayuntamiento no acordó la distribución mensual de los fondos, sino en algunos meses de 1899 y 1900, ni publicó el estado trimestral de recaudación é inversión; que la Corporación citada adeuda cantidades por contingente provincial desde 1898 hasta la fecha, y por instrucción pública 6.587'90 pesetas; que no ha anunciado al Ministerio de la Guerra las vacantes ocurridas en su personal auxiliar, ni lleva libro registro para los nombramientos; que desde 1894 no están justificadas las cuotas contributivas de los individuos que componen el Ayuntamiento; que habiendo desaparecido del Archivo el expediente de subastas de consumos de los años de 1892 á 95, no ha podido ser comprobado si el rematante estaba ó no solvente; que se ha dejado de satisfacer á la Hacienda cantidades por los encabezamientos de consumos, alcoholes y sal correspondientes al año económico de 1896-97, no obstante estar arrendados, sin aparecer instruido ó tra el rematante el expediente de rescisión ó apremio, ni haberle obligado á ingresar en arcas municipales la fianza definitiva, ocurriendo lo mismo con respecto al cupo de consumos de 1898 á 1899 y 1899 á 1900; que el Ayuntamiento adeuda igualmente á la Hacienda la totalidad del recargo del 100 por 100 de municipales, el cupo del Tesoro, correspondiente al segundo semestre de 1900, período de ampliación y recargo mu-

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE ABRIL DE 1901

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Romero.....	Figueroles.	Edificio.	Figueroles.	Estado.	8	10	118.12
Leoncio Melero.....	Alcalá de Moncayo.	Heredad.	Alcalá de Moncayo.	Clero.	28	en 4 de Abril de 1901	123.57
Atilano Lahuerta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	en 18 idem idem.	87.02
Antonio Tejero.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	»	» idem idem.	59.78
Jenaro Bagüés.....	Sádaba.	Edificio.	Sádaba.	Id.	172	en 20 idem idem.	410.50
Orencio Pérez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Propios.	14	en 26 idem idem.	40
Venancio Guerra.....	Madrid.	Monte.	Leciñena.	Id.	25	en 6 idem idem.	1.332
El Ayunt.º de Mallén.....	Mallén.	Dehesa boyal.	Mallén.	Id.	29	en 21 idem idem.	268.80
					30		

Zaragoza 4 de Marzo de 1901.—El Interventor, Juan Romo de Oca.

nicipal, á pesar de estar arrendado su encabezamiento; que al rematante de consumos se le rebajó 6.000 pesetas de las 38.100 en que le fué adjudicado el remate; que al rematante de la Casa Matadero no se le ha instruído expediente de apremio, no obstante haber dejado de ingresar pesetas 360 15 céntimos; que durante los tres últimos años no se ha exigido á los respectivos funcionarios la rendición de las cuentas generales de caudales y de Propios, ni al Recaudador las de recaudación; y que desde 1896 hasta la fecha aparecen disminuídas las cuotas de contribución territorial de varios Concejales sin justificación de causa.

Dada audiencia de estos cargos á los Concejales, los mismos contestaron á cada una de las indicadas inculpaciones, confirmando casi todos los hechos en que se fundan; y en su vista, el Gobernador, por providencia fecha 30 de Enero próximo pasado, acordó suspender á los referidos Concejales que componían el Ayuntamiento.

Contra esta resolución recurren enalzada los suspensos en instancia fecha 8 de Febrero solicitando se les reintegre en sus puestos, y se declare nula la constitución interina del Ayuntamiento; y los Centros de ese Ministerio proponen la audiencia de esta Sección:

Vistos estos antecedentes:

Considerando que, á tenor de los artículos 180, 182 y 189 de la vigente ley Municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que estén bajo su custodia, incurriendo, en su caso, en suspensión por causa grave; y

Considerando que en el caso actual los cargos atribuídos á los Concejales del Ayuntamiento de Ardales están suficientemente comprobados y han sido confirmados por los mismos inculpados, constituyendo todos causas graves de negligencia ú omisión de las previstas en los citados textos legales, y pudiendo algunos de ellos revestir caracteres de delito, por lo cual deberán entender en su conocimiento los Tribunales de justicia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión motivo del expediente, debiendo remitir el mismo al Tribunal respectivo, á fin de que éste proceda á instruir la correspondiente causa contra los Concejales de quienes se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á remitir los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1901.—J. Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta 26 Febrero 1901).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ZARAGOZA PARA 1901
(CONTINUACIÓN)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Número 25.</i>			
Nicolás hermanos.....	Santa Catalina, 4.	Almacenista para carpintería de taller.	314'50
Marcos Mariñola Isidro.....	Fuenclara, 2.	»	314'51
Larrose Buisán Francisco.....	Boggiero, 10.	»	314'51
Hernández Aniceto.....	San Lorenzo, 8.	»	314'51
Pedro Pablo.....	Miralb.º posada norte.	»	314'51
Lahoz y Clavero.....	Plaza Santa Marta, 7.	»	314'51
Gracia Mateo Nicasio.....	Pignatelli, 22.	»	314'51
<i>Número 26.</i>			
Maya Pedro, viuda de.....	Temple, 9.	Almacenista al por menor en lana ó seda en rama.	460'33
Labarta Martínez Agustín.....	Santiago, 35.	»	460'33
Anós Herrero Angel.....	Espoz y Mina, 36.	»	460'33
Giner y Giner.....	Danzas, 5 y 7.	»	460'33
Picazo Blesa Constancio.....	Mayor, 84, entresuelo.	»	460'33
<i>Número 28.</i>			
Anós Herrero Angel.....	Lanuzá, 2.	Idem pieles sin curtir del país.	160'12
Moya Pedro, viuda de.....	Temple, 9.	»	160'12
Sancho Constancio.....	Democracia, 24.	»	160'12
Casanave Bordonabe Juan.....	San Felipe, 5.	»	160'12
Gilart López Segundo.....	Democracia, 52.	»	160'12
Alfaro Félix.....	Espoz y Mina, 26.	»	160'12
<i>Número 29.</i>			
Aramburo Pascual y Compañía...	Torre Nueva, 32.	Idem en granos.	71'48
<i>Número 33.</i>			
Baraza del Valle Florentín.....	San Pablo, 59.	Idem de trapos que remite.	285'92
Estremera Santos Martín.....	Paseo Ebro.	»	285'92
<i>Número 43.</i>			
Gracia Gracia Isabel.....	Hospitalito, 6.	Idem de id. que no remite.	107'22
Mazón Galindo Alfonso.....	Montemolín, 170.	»	107'22
<i>Número 36.</i>			
Delgado Gómez Eusebio.....	Alfonso I, 3.	Cambio de monedas.	285'92
Guillén Pueyo Pedro.....	Escuelas Pías, 7.	»	285'92
<i>Número 37.</i>			
Villarroya y Castellano.....	Plaza Aragón, 1.	Comerciante banquero.	2.501'80

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Repollés Ejarque Félix.....	Alfonso I, 26.	Comerciante banquero.	2.501'80
Soteras Salan Clemente.....	Idem, 27.	»	2.501'80
Sánchez y Compañía.....	Idem, 38.	»	2.501'80
Repollés Roberto.....	Plaza Sas, 4.	»	2.501'80
<i>Número 38.</i>			
Pellejero José.....	Ribera 52, Arrabal 294.	Comerciante al por mayor mercancías.	2.644'76
<i>Número 40.</i>			
Foch Sánchez Nicolás.....	San Voto, 9.	Comisionista con residencia fija.	314'51
Marín Carbonell Victor.....	D. Jaime I, 49.	»	314'51
Jiménez Flores Antonio.....	Azoque, 28.	»	314'51
Lamarque Laborda Antonia.....	Coso, 102.	»	314'51
Fons Valdeperas Pedro.....	D. Jaime I, 54.	»	314'51
Duce López Domingo.....	Casta Alvarez, 25.	»	314'51
Adán Mariano, hermanos.....	San Pablo, 53.	»	314'51
Pablo Lobaco Juan.....	Fuenclara, 2.	»	314'51
Latour Margarita.....	Coso, 121.	»	314'51
García Franco Manuel.....	Escuelas Pías, 21.	»	314'52
<i>Número 42.</i>			
Forés Mur Tomás.....	Independencia, 18.	Corredor de comercio.	543'25
Pérez Bozal Enrique.....	D. Alfonso I, 1.	»	543'25
Parlange Antonio.....	Plaza Verónica, 6.	»	543'25
García Orga Amado.....	Ezpoz y Mina, 9.	»	543'25
N. Amorós Juan.....	Coso, 99.	»	543'25
Pascual Toribio.....	D. Alfonso I, 19.	»	543'25
Fabiarre Díaz de Cabria José.....	Coso, 79.	»	543'25
Forés Font José.....	D. Alfonso I, 20.	»	543'25
Navarro Pamplona Luis.....	Independencia, 22.	»	543'25
<i>Número 46.</i>			
Durán Rufas Feliciano.....	Contamina, 26 y 28.	Corredor de fincas.	225'88
<i>Número 51.</i>			
Murillo Pardina Mariano.....	Plaza San Roque, 1.	Especulador, compra venta harinas, etc.	1.103'65
Higuera Sastre Tomás.....	Virgen, 7.	»	1.103'65
Masip Peralta Tomás.....	San Blas, 24.	»	1.103'65
<i>Número 52.</i>			
Bagué y compañía José.....	Afuera Portillo.	Idem en aceite.	1.103'65
Ferrer Samper Francisco.....	San Pablo, 22.	»	1.103'65
<i>Número 53.</i>			
Aznar Cuartero Antonio.....	Arrabal, 292.	Idem en vinos y licores.	1.103'65
<i>Número 54.</i>			
Molins Larruy Eusebio.....	Carretera Valencia 228.	Idem en frutas de la tierra.	551'83
Ruiz Lenguas Pedro.....	Mayor, 27.	»	551'83

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Número 62.</i>			
Martínez Aparicio Cristóbal.....	Santa Cruz, 7.	Prestamista.	1.286'64
Moliner Flores Juan.....	Estebanes, 19.	»	1.286'64
Gualberto Gracia Juan.....	Goya, 13.	»	1.286'64
Benedicto Valero Ramón.....	Libertad, 5.	»	1.286'64
Sanz Garcés Manuel.....	Miguel de Ara, 3.	»	1.286'64
Urbez Juan.....	Romeo, 1.	»	1.286'64
Baringo Buisán Pedro.....	Verónica, 14.	»	1.286'54
Benedicto Valero Ramón.....	Idem, 21.	»	1.286'64
<i>Número 64.</i>			
Domingo Inza Sebastián.....	D. Jaime I, 67.	Tratante en carnes.	640'46
Pérez Túrrez Santiago.....	Manifestación, 2.	»	640'46
Beltrán Escudero Vicente.....	Cerdan, 48.	»	640'46
Rivas Fau José.....	Coso, 97.	»	640'46
Blas Zapater Mariano.....	Mayor, 90.	»	640'46
Fraile Ruperto.....	San Pablo, 14.	»	640'46
Arribas Tarrancón Francisco.....	Azoque, 22.	»	640'46
Martín Fraile Francisco.....	Mártires, 16.	»	640'46
Fernández Fernández Francisco..	Reconquista, 24.	»	640'46
Cavero Gil.....	P. ^a San P. Nolasco, 2.	»	640'46
Alfajeine Ribera Antonio.....	Sobrarbe, 27.	»	640'46
Minuesa Fernández Emilio.....	Santiago, 7.	»	640'46
Boné Millán Francisco.....	Verónica, 47.	»	640'46
Túrrez Gracia Gabriel.....	Boggiero, 78.	»	640'46
López Conde Santiago.....	Heroísmo, 42.	»	640'46
Ripol Túrrez Enrique.....	Plaza San Pablo, 8.	»	640'46
<i>Número 66.</i>			
Marraco Coronas Fidel y Mariano.	Manifestación, 1.	Treinta y ocho pilas para baños.	923'52
Claver Bello Atanasio.....	Canfranc, 3.	Tres id. id. y 3 duchas.	145'82
Ballesteros Contín Manuel.....	Independencia, 26.	Veintiseis id. para baño.	631'88
Pelayo y Diego Madrazo Tomás..	Idem, 28.	Cinco pilas y aparatos.	121'53
<i>Número 72.</i>			
Sáinz Pérez Vicente.....	San Miguel, 12.	Un gasómetro, un inhalador y un pulverizador.	145'82
<i>Número 76.</i>			
Vara Aznárez Carlos.....	Coso, 87.	Periódico Diario de Zaragoza.	345'96
Ariño Lambea Calixto.....	Coso, 100.	Diario de Avisos.	345'96
Claramunt Romeo Pablo.....	Pignatelli, 24.	La Alianza Aragonesa.	345'96
Viuda de Jimeno.....	San Miguel, 12.	La Derecha.	345'96
Montestruc Luis.....	Coso, 96.	El Heraldo de Aragón.	345'96
Mena Esponera Juan.....	Plaza Teatro, 6.	El Mercantil de Aragón.	345'96
<i>Número 80.</i>			
Pérez Casas José.....	Mayor, 57, pral.	El Porvenir Social.	71'48
<i>Número 78.</i>			
Expósito Vazquez Inocencio.....	Pino, 4 y 6.	El Clamor Zaragozano.	208'72
<i>Número 81.</i>			
Rodrigo de las Heras Andrés.....	Pasaje, 15.	La Revista Vitícola.	71'48

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Nadal Ruiz Juan.....	D. Jaime I, 47	El Chiquero.	71'48
Uriarte Alberdi Andrés.....	Idem, 54.	Profesional.	71'48
Sabater Cristobal Antonio.....	Idem, 27.	El Farol.	71'48
Abadía Julián.....	Mercado, 10.	El Eco de la Cruz.	71'48
S. Pastor Manuel.....	Independencia, 11.	El Pilar.	71'48
Ibarra Rodríguez Eduardo.....	D. Alfonso I, 10.	Revista Aragón.	71'48
<i>Número 83.</i>			
M. García Domingo.....	D. Jaime I, 87 y 89.	Establecimiento de primera enseñanza con hospedaje	225'15
De la Pardina José.....	San Miguel, 12.	Idem ídem sin hospedaje	180'13
López María Vicente.....	Plaza San Félix, 3.	"	180'13
Monterde Juan.....	Cinco Marzo, 1, trip.º	"	180'13
Averly Rivera José.....	Coso, 104.	"	180'13
Castro Gardeta José María.....	Plaza San Braulio.	"	180'13
Rodríguez Tejedor Julián.....	Santiago, 5.	"	180'13
<i>Número 84.</i>			
López Toral Fernando.....	Coso, 31.	Idem de 2.ª ídem, profesor, sin hospedaje	134'38
<i>Número 102.</i>			
Centro Mercantil.....	Coso, 25.	8 mesas billar	1.624'03
Casino Principal.....	Idem, 56.	4 " "	812'03
Alcañiz Félix.....	Independencia, 30 y 32	5 " "	1.015'02
Casino Republicano Federal.....	Mayor, 57.	1 " "	203'00
Unión L. Quennán de Zaragoza..	Coso, 56.	2 " "	406'01
Barreras Carreras Salomé.....	Café Suizo.	1 " "	203'00
Círculo de la Independencia.....	Plaza Constitución, 1.	3 " "	609'01
Pagador Ramón.....	Idem, 6.	2 " "	406'01
Lurio Durio Pedro.....	D. Jaime I, 52.	2 " "	406'01
Matossi y Compañía.....	P. C. (Café Suizo.)	3 " "	609'01
Salvo y Altarribas.....	Independencia, 23 y 25	2 " "	406'01
Presidente Casino Artístico y Comercial.....	Escuelas Pías, 37.	1 " "	202'99
González Laborda Pablo.....	Coso, 143.	1 " "	203'00
Forment Elías.....	Mayor, 6.	1 " "	203'00
Gracia Bernardo.....	San Miguel, 10.	1 " "	203'00
Flores Andrea Evaristo.....	Independencia, 8.	2 " "	406'01
Lillo Nieto Nicasio.....	Castillo, 31.	1 " "	203'00
Florenza Torrá Salvador.....	Escuelas Pías, 37.	1 " "	203'00
Saló Pascual Presidente Sociedad L. Unión.....	Coso, 56.	2 " "	406'01
Charles Berges Agustín.....	Mayor, 6.	1 " "	203'00
<i>Número 103.</i>			
Casino Principal.....	Coso, 56.	Cuatro ídem tresillo media cuota	74'84
Casino Mercantil.....	Idem, 25.	30 " " " "	557'54
Círculo de la Independencia.....	Plaza Constitución, 1.	6 " " " "	111'51
Abdón Vida Félix.....	Estébanes, 18.	2 " " cuota entera.	74'84
Círculo La Perla.....	Plaza Constitución, 6.	2 " " media cuota	37'17
<i>Número 105.</i>			
Roza Macías Agustín.....	Alfocea.	Una barca servicio pasaje	71'48
Sagols Enrique.....	Afuera Torrero.	" " " "	71'48

(Se continuará.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Tarragona la cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que estén desempeñando la misma asignatura ó que la hayan desempeñado en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspé

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción y de primera instancia de Caspé y su partido:

Por el presente segundo edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Juana Salvadora Fandos Zapater, vecina de Cinco Olivas, en causa seguida en este Juzgado contra la misma y su esposo Braulio José Tejel Bes, sobre desobediencia, se sacan á la venta en pública subasta, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes propios de aquélla, que á continuación se describen:

1.º Un campo, sito en el monte, término de Cinco Olivas y Sástago, en la partida de Velilla, de tres cahíces de cabida, ó sea una hectárea, 61 áreas y 64 centiáreas; que linda al N. con monte de Velilla, al E. con sarda, al O. con Santiago Jiménez y al S. con herederos de Manuel Liso: tasado en 75 pesetas.

2.º Otro campo, sito en término y huerta de Cinco Olivas, su partida Huertas Blancas, cuyo campo lo constituye la primera porción denominada del Oriente, de un campo de mayor cabida, compuesto de un bancal de cinco almudes y medio de cabida, equivalentes á tres áreas y 28 centiáreas; lindante al S. con Santiago Borraz, herederos, al O. con Dolores Fando, herederos, al S. con río Ebro y al N. con herederos de Luis Tejel: tasado en 125 pesetas; y

3.º Otro campo en el monte de Cinco Olivas, sito en las partidas de Velilla y Camarón, de cabida cahíz y medio de tierra, equivalente á 85 áreas y 80 centiáreas; lindante al E. y N. con camino de Alborge á Bujaraloz que conduce á dicha finca, al O. con campo de Francisco Alda y al S. con Ignacio Jiménez: tasado en 50 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de los corrientes, á las diez; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por el que se sacan á la venta, y que las fincas descritas se hallan inscritas á nombre de Salvadora Fandos en el Registro de la propiedad, según certificación expedida por el Registrador, obrante en autos.

Dado en Caspé á 2 de Marzo de 1901.—Francisco Sanllorente.—D. S. O., Teodoro Navarro.